



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15215-05

BUENOS AIRES, 18 ABR 2008

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Convenio Tripartito y los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 26.221, dispusieron la disolución inmediata del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); y la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), ambos como entes autárquicos y con capacidad de derecho público y privado.

Que el tercer párrafo del artículo 3º del mencionado Convenio Tripartito dispone que: *"Este nuevo Ente Regulador deberá asimismo continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de AGUAS ARGENTINAS S.A., así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del Estado Nacional en cuestiones vinculadas a la ex concesión"*.

Que en igual sentido, el artículo 20 del Decreto Nº 763/07 (B.O. 22/6/07) del PODER EJECUTIVO NACIONAL establece que el ENTE REGULADOR



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15215-05

///2

DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tendrá *"...la representación en todas las causas judiciales en las que interviniera o debiera intervenir el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), como asimismo en las que eventualmente se inicien"*; y el artículo 21 del mismo cuerpo legal establece *"...que los expedientes administrativos concernientes a la Concesión rescindida por Decreto N° 303 de fecha 21 de marzo de 2006, pendientes de trámite y resolución proseguirán su tramitación en la órbita del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)"*.

Que el Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221 como Anexo 2, establece, en su Capítulo V, las bases para la organización del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que puntualmente en lo que aquí interesa, el artículo 44º del citado Marco Regulatorio dispone que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) será dirigido y administrado por un Directorio de tres miembros nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en consecuencia y dejándose expresa constancia de que *"...resulta imprescindible conformar el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del Anexo 2 de la Ley 26.221"*, y *"...de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45"* de dicha norma, por el Decreto N° 702 de fecha 6 de junio de 2007 (B.O. 8/6/07) se designa al Presidente del Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en este sentido, por Nota ERAS N° 570/07, reiterada por Nota ERAS N° 659/07, se consultó a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio sobre la tramitación a seguir en el Expediente N° 15901-06 y los similares que se encuentren en igual situación, tal el caso del presente Expediente N° 15215-05, en orden a la resolución de los mismos.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15215-05

///3

Que por Nota SSRH N° 3155 del 9 de noviembre de 2007 la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS resolvió que, atento la suscripción del Acta del 28 de junio de 2007 aprobada por Disposición N° 33/07 de dicha Subsecretaría, y la inexistencia del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a raíz de su disolución producida con el dictado de la Ley N° 26.221 que: *"En referencia a las funciones que debe desempeñar el ERAS y si bien algunas han sido establecidas para cumplimiento por parte del Directorio como en el caso citado del art. 20 del Decreto 763/07, no obstan a las obligaciones que tiene que cumplimentar el ente ya que cuenta con el Presidente que es quien tendrá que arbitrar los medios para resolver los reclamos de los usuarios o recursos impetrados por éstos o la ex concesionaria, preservando al Estado de los posibles perjuicios"*.

Que además, resulta pertinente considerar la presentación judicial efectuada, con fecha 28 de abril de 2006, por AGUAS ARGENTINAS S.A. solicitando su concurso preventivo, y la apertura del mismo declarada por el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 24 (Expte. N° 065555/06 – Aguas Argentinas S.A. s/ Concurso Preventivo); así como la obligación impuesta al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) mediante el artículo 20 del Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de ejercer la representación en todas las causas judiciales en las que interviniere o debiere intervenir el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), como también en las que eventualmente se inicien.

Que en consecuencia, corresponde expedirse al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) respecto de la temática planteada en el presente actuado N° 15215-05.

Que así procede en la instancia tener presente a los efectos de resolver que luego del inicio de la Concesión a cargo de AGUAS ARGENTINAS S.A. se registraron en el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15215-05

///4

(ETOSS) reclamos efectuados por usuarios a quienes la indicada ex Concesionaria les suministraba el servicio de agua con presiones menores a las establecidas por las normas contractuales entonces vigentes (numeral 4.5 del Contrato de Concesión aprobado Decreto N° 787/93 del PODER EJECUTIVO NACIONAL -B. O. 20/9/93- y Resolución ETOSS N° 86 de fecha 1° de agosto de 1996).

Que dichos reclamos realizados por los usuarios ante el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), ello conforme lo establecido por el artículo 72 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 999/92 del PODER EJECUTIVO NACIONAL (B.O. 30/6/92), eran remitidos de inmediato y en forma diaria a AGUAS ARGENTINAS S.A. con notas dirigidas a autoridades de la misma.

Que a través de las citadas notas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) que expresamente hacían referencia al artículo 72 del citado Marco Regulatorio, se daba cumplimiento con la notificación que el mismo imponía, ya que no solamente se remitía a la ex Concesionaria el listado de los reclamos ingresados el día hábil inmediato anterior, sino que además se le requería que diese respuesta a cada uno de los reclamos ingresados, acompañando los antecedentes y cualquier otra información que estimase necesaria al respecto.

Que con los informes presentados por AGUAS ARGENTINAS S.A. y las verificaciones efectuadas por la entonces GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de cada uno de ellos, los reclamos no solucionados ingresaban, durante su vigencia, al procedimiento de Resolución de Controversias establecido por la Resolución ETOSS N° 28 de fecha 23 de marzo de 1999, donde eran analizados minuciosamente, siendo que en estos casos por baja presión de agua se llevaron a cabo inspecciones "*in situ*" de cada uno de ellos, verificándose de esta manera no solamente la presión ponderada mediante los informes presentados



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15215-05

///5

por AGUAS ARGENTINAS S.A., sino también el nivel presión en la banda horaria requerida por el usuario reclamante, comprobándose en todos los casos, inclusive los presentados luego de la derogación de la citada Resolución ETOSS N° 28/99, la procedencia de los reclamos.

Que con relación a los reclamos por baja presión, en los presentes actuados N° 15215/05 tramitan aquellos que fueron iniciados durante la vigencia de la Resolución ETOSS N° 29/99 y que, en razón de no haberse solucionado su problema en tiempo y forma, continuaron con inconvenientes por el mismo hecho luego del plazo de vigencia de dicha resolución, es decir a partir del 1° de enero de 2004 y ello hasta la rescisión contractual de AGUAS ARGENTINAS S.A. dispuesta por Decreto N° 303 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 21 de marzo de 2006 (B.O. 22/3/06) que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Que cabe dejar aclarado que por el lapso de vigencia de la mentada Resolución ETOSS N° 29/99 esos reclamos tuvieron su trámite, por dicho lapso (segundo quinquenio) en el Expediente N° 15.811/06, en donde se ha dictado el pertinente acto administrativo con relación a los mismos, Resolución ERAS N° 27/08.

Que además, y con posterioridad a la finalización del segundo quinquenio de la Concesión a cargo de AGUAS ARGENTINAS S.A. y hasta la señalada rescisión contractual, se registraron en el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) otros reclamos efectuados por usuarios a quienes la indicada ex Concesionaria les suministraba el servicio de agua con presiones menores a las establecidas por las normas contractuales entonces vigentes (numeral 4.5 del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto PEN N° 787/93 -B.O. 20/9/93-, modificado por la Resolución N° 601/99 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE - B.O. 5/8/99- y Resolución ETOSS N° 86/96), que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15215-05

///6

Que al respecto, los antecedentes de cada uno de los reclamos que forman parte del listado de reclamos pendientes del Anexo II se encuentran agregados al presente Expediente N° 15215-05 (reclamos correspondientes a los años 2005 y 2006), y en las actuaciones incorporadas al mismo: AC 034-04 (reclamos correspondientes al año 2004), AS 100-04 (reclamos correspondientes al año 2004), 14370-04 (reclamos correspondientes al año 2004), AS 121-05 (reclamo correspondiente al año 2005), AS 232-05 (reclamo correspondiente al año 2005), AS 292-05 (reclamo correspondiente al año 2005) y la AS 002-06 (reclamos del año 2006).

Que las respuestas de AGUAS ARGENTINAS S.A. para muchos de estos casos hacían mención al rango de presión en que se encontraba cada inmueble en orden a lo establecido por la ya citada Resolución ETOSS N° 29 de fecha 23 de marzo de 1999 (B.O. 8/4/99) para justificar la falta de presión denunciada por los usuarios reclamantes, si bien la misma no era, por la fecha de vigencia de la citada resolución, aplicable a dichos reclamos.

Que por Nota N° 68706, recibida el 21 de julio de 2004 y agregada al Expediente ETOSS N° 14370-04, AGUAS ARGENTINAS S.A. informaba que: *"Los reclamos ingresados en el Distrito Lomas de Zamora durante enero de 2004 registran su origen en la mayoría de los casos no por falta de agua sino por falta de presión, circunstancia que se manifiesta en los sucesivos días de altas temperaturas por aumento de la demanda en la zona de influencia de la Estación Elevadora Temperley."*

Que en el mismo expediente y por medio de la Nota N° 66818 recibida el 15 de junio de 2004, AGUAS ARGENTINAS S.A., con relación a los problemas de presión de agua registrados en la zona del Talar de Pacheco, informaba que *"... Los inconvenientes citados en la Nota N° 65.023/04, referentes a la provisión del servicio, tuvieron su génesis en: 1) Falta de Presión mayoritariamente; y, 2) Cortes de Servicio ocurridos durante el mes de enero de 2004, en el área de influencia del*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15215-05

///7

Centro de Distribución Pacheco:...", agregando que *"...Se deja expresa constancia de que se concurrió con Camiones Cisternas tanto el 9.1.04 como el 21.1.04."*

Que los problemas de falta de presión, que inclusive generaron falta de agua en algunas zonas de Lomas de Zamora, motivaron que AGUAS ARGENTINAS S.A. publicase una solicitada en el diario "La Unión" de Lomas de Zamora los días 8 y 9 de enero de 2005, en la cual informaba al público que *"...debido a la sostenida ola de calor que se viene produciendo desde el 31 de diciembre de 2004, con un notable incremento del consumo de agua que ha generado problemas de abastecimiento en algunos puntos del partido, se ha implementado una serie de medidas, entre las cuales se pueden destacar: 1) Se ha incrementado al máximo la producción de las plantas potabilizadoras y pozos de agua. 2) Se ha efectuado ajustes en las instalaciones del servicio (válvulas, cañerías, etc.) y maniobras de calibrado de su operación, con el objeto de incrementar la disponibilidad de agua en los barrios o zonas que lo requieren. 3) La empresa ha puesto a disposición agua en sachets de 1 litro cada uno, que pueden ser retirados en la sede de Aguas Argentinas S.A. de la localidad de Lomas de Zamora sita en la calle Molina Arrotea 249, en el horario de 10 a 19 hs. También, ha implementado un operativo de distribución de agua mediante camiones cisterna."*; y por último señalaba que: *"...6) Asimismo, la empresa informa que, en las zonas de afectación de la prestación, no cobrará el servicio de agua potable desde el 31 de diciembre de 2004 hasta el 10 de enero de 2005."*

Que lo precedentemente expuesto no hace sino confirmar lo informado por la entonces GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), quien señaló que, de acuerdo a los planos de presiones ponderadas presentados por AGUAS ARGENTINAS S.A. para los años 2004 y 2005, elaborados según modelo discretizado cuya metodología de cálculo fuera rechazada por el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) mediante



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15215-05

///8

Resoluciones ETOSS N° 124/03 (B.O. 27/10/03) y N° 145/03 (B.O. 17/12/03), y por los datos de presiones relevados por el mencionado ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), subsistían las deficiencias de servicio que dieron origen a la Resolución ETOSS N° 29/99, cuestión señalada en el marco de los Informes Anuales y de Niveles de Servicio.

Que concluido el segundo quinquenio de la Concesión y atento que se continuaban recibiendo reclamos por baja presión de agua, la entonces GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) inició una ronda de consultas con otras áreas de dicho Organismo, con el fin de solicitar opinión respecto del criterio a adoptar al respecto.

Que el Directorio del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), en la Reunión Pública celebrada el 27 de julio de 2005 - Acta N° 19/05-, estableció que las GERENCIAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DE CALIDAD DEL SERVICIO y DE ECONOMÍA DEL SECTOR del indicado Ente elaboraran un borrador de informe, determinando distintas alternativas de solución que cabría dar a los usuarios reclamantes.

Que de lo actuado por las citadas Gerencias y en función del informe de la entonces GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) surgió una única propuesta o alternativa de solución por la que se propuso, en su momento, mantener el régimen de compensación establecido por la citada Resolución ETOSS N° 29/99 a dichos reclamos.

Que por lo expuesto, la mencionada GERENCIA DE ECONOMÍA DEL SECTOR interpretó, coincidentemente con lo opinado por las GERENCIAS DE RELACIONES INSTITUCIONALES y DE CALIDAD DEL SERVICIO del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), que para esos reclamos resultaba válido aplicar a partir del 1° de enero de 2004 los porcentajes de



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15215-05

///9

reducción del Anexo II de la referida Resolución ETOSS N° 29/99 establecidos para el año 2003, que es el último año al que refería dicha normativa y el anterior a los reclamos involucrados.

Que dicha propuesta no fue analizada por el Directorio del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) con anterioridad a su disolución.

Que de conformidad con lo informado por la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), los indicados reclamos por baja presión aún se encuentran pendientes de solución por lo que corresponde definir la situación de los mismos y, ello, hasta el dictado del ya citado Decreto N° 303/06 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, es decir, el 21 de marzo de 2006.

Que no resulta aplicable la Resolución ETOSS N° 29/99 a reclamos posteriores al plazo de vigencia de la misma (segundo quinquenio), ello sin perjuicio de tener presente que el incumplimiento de AGUAS ARGENTINAS S.A. al numeral 4.5 del mentado Contrato de Concesión (baja presión) amerita la solución de los reclamos de los usuarios visto que, ante sus presentaciones y comprobados los hechos puntuales en cada inmueble, resulta necesario establecer el monto de devolución por la facturación errónea al haberse percibido por la ex Concesionaria una tarifa que implicaba una presión de 10 m.c.a., cuando ello no aconteció así en estos casos comprobados en virtud de cada reclamo presentado por los interesados, y sobre los cuales debe pronunciarse ahora este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en virtud de la normativa que así se lo impone y referida *supra*.

Que atendiendo al criterio que llevó al entonces Ente Regulador a dictar la Resolución ETOSS N° 29/99 y en virtud de la rescisión del Contrato de Concesión de AGUAS ARGENTINAS S.A. dispuesta por el Decreto N° 303/06 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, este ENTE REGULADOR DE AGUA Y



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15215-05

///10

SANEAMIENTO (ERAS) entiende que corresponde definir la situación, mediante el pertinente acto administrativo, de los reclamos por baja presión presentados ante el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) incluidos en las distintas actuaciones iniciadas oportunamente, disponiendo la debida devolución.

Que en efecto, conforme lo determina el Convenio Tripartito aprobado como Anexo 1 de la Ley N° 26221 y el Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tiene funciones atribuidas que debe desempeñar con eficiencia y que, entre otras, refieren al tema aquí debatido.

Que la GERENCIA DE ECONOMÍA de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha entendido válido aplicar a partir del 1º de enero de 2004 y hasta el 21 de marzo de 2006 la metodología propuesta para el cálculo de la reducción de cada factura abonada entre el 1º de enero de 2004 y el 21 de marzo de 2006 por usuarios que han reclamado por suministro de agua potable en condiciones de baja presión, debidamente comprobados.

Que de esta manera se han determinado los rangos y por ende los porcentajes de reducción que corresponde sean reintegrados a cada usuario reclamante por cada año facturado, a los que se deben adicionar los recargos correspondientes y lo determinado por la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor (B.O. 15/10/93) y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete las GERENCIAS DE ECONOMÍA, TÉCNICA, DE ATENCIÓN AL USUARIO y la DE ASUNTOS JURÍDICOS de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de la situación de necesidad y urgencia existente con posterioridad a la disolución del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15215-05

///11

SANITARIOS (ETOSS) y la celebración del Acta del 28 de junio de 2007 aprobada por Disposición N° 33/2007 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, la Nota SSRH FL N° 3155/07, lo normado por el tercer párrafo del artículo 3° del Convenio Tripartito aprobado como Anexo 1 de la Ley N° 26.221 y el artículo 21 del Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE
REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar a los reclamos que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente resolución, estableciendo que AGUAS ARGENTINAS S.A. debe devolver a los usuarios indicados, el importe cobrado indebidamente a los mismos por haber suministrado el servicio de provisión de agua por debajo de los niveles contractuales, ello a partir del 1º de enero de 2004 en el caso del listado del Anexo I, y desde la fecha de cada reclamo para el listado del Anexo II, en ambos casos hasta el 21 de marzo de 2006; ello de acuerdo a la metodología de cálculo determinada en el artículo 2º de la presente resolución, con más los recargos e intereses pertinentes y lo que resulte de la aplicación de la indemnización prevista en el artículo 31º de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias; todo ello tomando en consideración el lapso en que, en cada reclamo, el presentante haya sido el obligado al pago.

ARTÍCULO 2º.- Para el cálculo de la reducción de cada factura abonada en el período que abarca entre el 1º de enero de 2004 y el 21 de marzo de 2006 por el servicio de agua potable en zonas con rangos de presión inferiores a 10 m.c.a., se efectuará la suma del cargo fijo o cuota fija, según se trate de usuario medido o usuario no medido, y el cargo SUMA, y el resultado se multiplicará por los porcentajes de reducción que se incluyen en el cuadro siguiente para el rango "R" de



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 15215-05

///12

presión en el que se encuentra el usuario. A la cifra de reducción resultante se adicionarán los porcentajes correspondientes a todos aquellos tributos que afectaron a cada una de dichas facturas reclamadas:

Rango de presión		Factura correspondiente al año		
R	m.c.a.	2004	2005	2006
2	$7 \leq P < 10$	15%	15%	15%
3	$4 \leq P < 7$	45%	45%	45%
4	$0 \geq P < 4$	80%	80%	80%

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. y a los usuarios indicados en los Anexos I y II de la presente resolución, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 28

Firmas: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.

Firma: Sra. Amanda Elena Hummel - Analista de Secretaría Ejecutiva.